

1- PRESENTACIÓN DEL SERVICIO de JUSTICIA RESTAURATIVA

El Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León, desde el año 2019 es ofrecido por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa y amepax, fruto del acuerdo de colaboración de ambas entidades además este año hemos cumplido 15 años prestando el Servicio en los juzgados de Burgos, siempre gracias al apoyo de la Fiscalía y el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Aunque cuando comenzamos justicia restaurativa no era una palabra conocida implantamos el Servicio primero de mediación penal (por ser la herramienta más conocida en España) y luego desde el 2015 de Justicia Restaurativa, cuando el Estatuto de la víctima vio la luz y ya hablaba claramente de servicios de justicia restaurativa (a pesar de que desgraciadamente la norma acabó confundiendo mediación y justicia restaurativa). Además fuimos pioneros en Castilla y León y en España en implantar un verdadero servicio de justicia restaurativa con las características propias y diferenciadas a otros mecanismos como la mediación o conciliación. En la actualidad la palabra “justicia restaurativa” está de moda y estamos en riesgo de pervertir los beneficios que tiene y lo que conlleva con malas prácticas realizadas por personas sin formación, por eso durante nuestro VII Congreso Internacional de justicia restaurativa elaboramos un manifiesto que pretende ser una guía para todos los que estamos concienciados con la ética y las buenas prácticas en justicia restaurativa lo que implica saber que justicia restaurativa no es mediación, coaching, terapia, comunicación no verbal y que tenemos el compromiso de formarnos para no dañar a las personas que acuden a nosotros.

Como se verá nuestras actividades no han disminuido pero debido a las circunstancias se han reducido y limitado básicamente a plataformas digitales online. Respecto del número de asuntos igual que el año pasado no son excesivos pero hemos aprovechado las circunstancias para gestionar algunos asuntos online.

La elección de la Fiscalía no fue algo aleatoria, sino que nos guio, el modelo de menores y esperamos que si alguna vez se aprueba el cambio de ley de enjuiciamiento criminal, y se otorgue la facultad de instruir al fiscal, los servicios de justicia restaurativa se instauren de forma general y como apoyo a la fiscalía. De hecho una de nuestras actividades fue colaborar con Gemme (grupo europeo de magistrados para la mediación) y otros profesionales en cómo dar impulso a la justicia restaurativa y en especial, como mejorar el borrador de ley de enjuiciamiento criminal en la parte que contempla la justicia restaurativa. La situación no difiere mucho de años anteriores en cuanto a apoyos a los servicios de justicia restaurativa, los grandes olvidados a pesar de contar con legislación al respecto sobre todo en Comunidades Autónomas sin competencias en justicia, necesitamos que se tomen en serio la profesión del facilitador de justicia restaurativa y sobre todo que dejen de pensar en justicia restaurativa de forma limitada a ciertas prácticas. Un ejemplo de todo esto es que durante este año nos hemos encontrado con la confusión entre dar cursos de justicia restaurativa y realmente realizar un programa restaurativo como tal. Y desgraciadamente hemos tenido que ver el apoyo de ciertos políticos a estas malas prácticas.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Es hora de mirar a otros países europeos e incluso latinoamericanos donde nuestra entidad trabaja mucho y donde la Justicia Restaurativa es entendida como algo flexible y donde se dan oportunidad a una variada gama de prácticas.

No nos queda más remedio que continuar en modo #revolucionrestaurativa, nos encanta ver el interés de muchos operadores jurídicos, profesores, políticos etc. en la Justicia Restaurativa, pero es una pena que comunidades autónomas con competencias puedan desarrollar servicios de justicia restaurativa mucho más ambiciosos que nosotros debido a que seguimos dependiendo del Gobierno Central y éste tiene totalmente abandonadas a las comunidades autónomas sin competencias, somos su responsabilidad y debemos seguir luchando para que den cumplimiento a la normativa que contempla el derecho de las víctimas a ser informadas de los servicios de justicia restaurativa existentes, esto es a que den cumplimiento real al estatuto de la víctima.

2- ¿EN QUÉ CONSISTE LA JUSTICIA RESTAURATIVA?

La Justicia Restaurativa referida al ámbito penal, es una corriente filosófica para responder al delito que se centra primordialmente en que el delito causa daños a las personas y a las comunidades, insiste en que la justicia debe propiciar que se reparen esos daños y las partes pueden y deben participar en este proceso.

La justicia restaurativa ofrece maneras de abordar el daño y expresar la energía que esta conlleva de una manera no destructiva sino transformando el sistema a múltiples niveles. Son muchos los que ya la consideran como un movimiento social por eso, esta justicia permitiría abordar los daños interpersonales (que es lo que hacemos en el servicio de justicia restaurativa en los juzgados o por ejemplo con los programas individuales de justicia restaurativa) pero también los daños históricos (ej. comisión para la verdad y reconciliación...) y daños sistémicos (ej. Reforma de derechos humanos, medio ambiente, xenofobia, homofobia...).

En todo caso, lo esencial es el sentido de inclusión, que hace que los afectados por el delito se mantengan al frente de la toma de decisiones. Los delitos no solo vulneran la norma creada por el estado sino que causan un daño a la víctima y los delincuentes deben tomar responsabilidad por su conducta, además se les debe dar una oportunidad para compensar el daño que han causado.

La Directiva 2012/29/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo y define la «justicia reparadora», cualquier proceso que permita a la víctima y al infractor participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la solución de los problemas resultantes de la infracción penal con la ayuda de un tercero imparcial. Una definición no muy acertada por cuanto parece referirse exclusivamente a la mediación penal.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Por supuesto, que la herramienta más conocida en nuestro entorno es la mediación penal, gracias a esta directiva ya no se regula exclusivamente la mediación, sino que se hace en sentido amplio, hablando de justicia reparadora o restaurativa. Tony Marshall la define como “un proceso a través del cual las partes o personas que se han visto involucradas y/o que poseen un interés en un delito en particular, resuelven de manera colectiva la manera de lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro “La mayoría de las definiciones de justicia restaurativa se centran en la reunión conjunta y hablan más de prácticas que de filosofía o paradigma, se olvidan de que esta justicia es un concepto en constante evolución y que se puede hacer prácticas totalmente restaurativas como círculos y conferencias, mayormente como la mediación penal o se pueden hacer programas individuales de justicia restaurativa (como el que hacemos dentro de la cárcel de Burgos, y ahora fuera para los que salen en los que se trabaja solo con víctimas, solo con ofensores o solo con comunidad). Por eso, las Naciones Unidas es la que mejor recoge el potencial de esta justicia y así la define como una respuesta evolucionada al crimen que respeta la dignidad y equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la sanación de las víctimas, infractores y comunidad. Como dice Mike Hinton, se trata de poner a las personas en el corazón del sistema en lugar de los procesos y la burocracia. Esto sería un comienzo para considerar la justicia restaurativa como una visión para el cambio.

a) Diferencias entre mediación penal y otra clase de mediaciones

La reunión víctima-infractor o mediación penal es radicalmente diferente a la mediación en otros ámbitos, la mediación parte de conflictos co construidos, cualquier herramienta de la justicia restaurativa sean círculos, conferencias o mediación penal parte de que hay unos daños, hay un cierto desequilibrio. Por eso en la mediación, las partes se llaman contendientes y trabajan sobre la hipótesis de que ambos contribuyen en mayor o menor medida al conflicto y ambos deben comprometerse a alcanzar una solución. Se centra más en la búsqueda de soluciones que en el impacto que el conflicto ha tenido. En las diferentes herramientas restaurativas sea mediación penal u otros no hay dos contendientes, hay una persona que ha sufrido un daño y otra que lo ha ocasionado. No hay un equilibrio por mucho que el delito sea de menor entidad. No se va a mediar la culpabilidad o inocencia. Tampoco hay expectativas para que la víctima pida o se conforme con menos de lo que necesita para hacer frente a sus pérdidas. Por eso es importante entender que justicia restaurativa y mediación no son instituciones similares, que son radicalmente diferentes y que necesitamos una regulación específica, que poco tiene ver con la ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y el posible estatuto del facilitador poco tiene que ver con el del mediador. Por todo esto, no se entiende que existan trípticos que hablen de justicia restaurativa y exijan que los facilitadores estén inscritos en el registro de mediadores del ministerio de justicia, ya que por un lado el registro de mediadores no es obligatorio salvo para los mediadores concursales y por otro lado el registro es para mediación excluyendo la penal, y como hemos visto mediación y justicia restaurativa no son la misma cosa ni se pone en práctica de la misma manera ni la formación que debe tener el facilitador de procesos restaurativos es igual.

3- CRITERIOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA QUE PUEDA SER CONSIDERADO RESTAURATIVO UN SERVICIO QUE OFRECE PROCESOS RESTAURATIVOS:

Existen una serie de criterios que debería cumplirse para que un servicio de Justicia Restaurativa pueda considerarse restaurativo y ofrecerse con éxito:

1) La Justicia Restaurativa busca la participación plena y el consenso total ¿Qué conlleva esto? Que las víctimas y los infractores intervienen en el proceso e incluso se puede llegar a abrir las puertas a otras personas que crean que se han vulnerado sus intereses (por ejemplo personas del barrio que consideran que existe un alto índice de criminalidad en su entorno más cercano), bien es cierto que esta inclusión de otros miembros va a depender de la herramienta que se utilice para poner en práctica los principios inspiradores de la justicia restaurativa. El delito desquebraja los lazos existentes entre los miembros de la comunidad, por eso los procesos restaurativos con su carácter inclusivo y participativo favorecen la recuperación de los sentimientos de seguridad y confianza de los miembros de la sociedad, y fortalece los lazos entre sus miembros procurando la paz social. Es decir se aborda y atiende de una manera global el impacto y las consecuencias del delito

2) La Justicia Restaurativa intenta subsanar lo que se haya destruido. La pregunta qué más puede plantearse en cualquier proceso restaurativo es ¿Qué necesita la víctima para sanar, recuperarse y recobrar un sentido de seguridad? Puede necesitar la víctima información, la posibilidad de expresar su ira hacia las personas que le han hecho daño, la reparación de los daños...

Quizá los infractores necesiten también sanar, liberarse de sus sentimientos de culpa, resolver otros problemas subyacentes que le pudieron conducir al delito y ¿por qué no! tener la oportunidad de reparar el daño.

Lo que realmente se destruye es la confianza de las víctimas y la comunidad en que el mundo es un lugar pacífico donde vivir seguros.

Para los infractores, el delito puede destruir también su relación con las personas de su entorno. Todo ello se trata de sanar a través de los procesos restaurativos

3) La Justicia Restaurativa busca un sentido pleno y directo de responsabilidad. La responsabilidad va más allá, no es sólo que los infractores comprendan y se mentalicen que han violado la norma sino también tienen que enfrentarse con las víctimas que han dañado y comprender hasta qué punto sus acciones han perjudicado a otras personas.

Los infractores explicaran y no justificaran su conducta.

4) La Justicia Restaurativa intenta reagrupar lo que se haya dividido. Una premisa fundamental de la justicia restaurativa es que los papeles de "víctima" e "infractor" deben ser de carácter temporal y no vitalicio.

Se debe intentar guiar a ambos para que en el futuro se vean liberados de su pasado.

5) La justicia restaurativa intenta fortalecer a la comunidad con el fin de evitar futuros perjuicios.

La criminalidad provoca perjuicios pero al mismo tiempo puede poner al descubierto determinadas injusticias preexistentes, las mismas pueden ser de carácter personal (como por ejemplo una vieja rencilla) también pueden ser desigualdades por razón de origen racial o posición económica, que aunque no justifican la conducta del infractor pueden y deben resolverse para fortalecer a la comunidad y convertirla en un lugar más seguro donde se pueda vivir en paz.

4- NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS DESDE UN PUNTO DE VISTA RESTAURATIVO y VICTIMOLÓGICO

Para comprender a las víctimas, es necesario partir de una premisa importante: el delito aunque sea menor puede ser igual de traumático que uno más serio y es que lo importante son las víctimas y cada una de ellas es diferente de la otra. Esta Justicia Restaurativa ha permitido una redefinición del concepto de víctima en el proceso penal. La concepción retributiva había distanciado al delincuente de la víctima, poniendo a esta última como un simple sujeto pasivo dentro de la comunidad en general, en ella pierde su carácter individual y concreto. Como dice García-Pablos la víctima debe de ser redescubierta. Ser descubierta como parte fundamental junto infractor y operadores jurídicos y colaborando con la efectividad del sistema de justicia penal. Siguiendo este enfoque de la Justicia Restaurativa desde el punto de vista de la víctima, creo acertado plantear bajo la experiencia como coordinadora del servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León que es lo que realmente quieren y demandan las víctimas y que les es muy difícil encontrar en el sistema de justicia penal tradicional:

- **Información:**

Las víctimas dicen que una de las mayores frustraciones es la dificultad en encontrar por parte de las autoridades judiciales información sobre la evolución de sus casos. De hecho, alguna de las víctimas afirma que es lo único que desearían conseguir del sistema judicial. Hacía la mitad de la instrucción de las causas, la satisfacción de las víctimas empieza a decaer y continua así por la falta de información del progreso y evolución de sus casos.

- **Participación.** Una de las quejas de las víctimas, es que no se las estimula para sentirse parte de la justicia. Parece que la participación de la víctima en el desarrollo de su proceso las asiste tanto en su recuperación emocional así como en la reducción de la sensación de alienación que surge de creer que no tienen control ni reconocimiento en un hecho que la ha afectado tan directamente como es el delito.

- **Restauración emocional y disculpas**

Más allá del calculable daño material causado a la víctima de un delito, hay daños y pérdidas emocionales y psicológicas que han sido ignorados sistemáticamente por el sistema de justicia tradicional y es necesario corregir, si queremos que la experiencia de la victimización se resuelva de forma satisfactoria Mientras que los juzgados y los abogados hacen referencia al daño y sufrimiento experimentado por la víctima y en ciertos casos sentencias con condenas económicas son adoptadas para compensar este daño, las propias víctimas dicen que el daño moral es sanado solo por un acto de reparación emocional.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Las pruebas sugieren que para las víctimas es mucho más importante la reconciliación emocional que la reparación material o económica. La mayoría de los delitos son estresantes, esto conlleva sentimientos de vulnerabilidad, enfado, desconfianza, vergüenza o auto culpabilidad. Para las víctimas, el sistema de justicia tradicional falla precisamente porque trata todas las ofensas de la misma manera, a pesar del diferente impacto que los delitos causan en las diferentes víctimas.

- **Reparación material**

Cuando las víctimas experimentan un daño material, generalmente quieren reparación material. Las víctimas prefieren que esta reparación provenga directamente del infractor. La falta de correlación entre las sanciones pecuniarias y la restitución económica sigue siendo una fuente de descontento de las víctimas.

- **Respeto y equidad**

Las evidencias demuestran que el mayor factor de satisfacción de las víctimas con la sentencia está relacionado con la equidad durante todo el proceso. Las víctimas sólo desean ser consultadas durante el proceso. La oportunidad de ser escuchadas es un aspecto crucial para que las víctimas alcancen un sentimiento de satisfacción con el sistema tradicional de justicia. Cuando las víctimas han tenido la oportunidad de expresar sus puntos de vista, en el juzgado o ante el fiscal, no han sido tan punitivas o retributivas como se les supone. Quizá esto, esté conectado con haber tenido la oportunidad de conocer al infractor y las circunstancias del crimen. Cuando más conocen acerca de las circunstancias y la complejidad de la vida del infractor, menos punitivos tienden a ser.

Esta necesidad de respeto y equidad es contemplada en la definición que las Naciones Unidas hacen de esta Justicia Restaurativa: como respuesta evolucionada al crimen que respeta la dignidad y la equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social, a través de la sanación de víctimas, infractores y comunidad. Esto demuestra la importancia de los procesos restaurativos no sólo para las víctimas de delitos sino para cualquier persona y es que como ya se ha dicho en esta memoria, es más una forma de vida, y de guiarnos en nuestras relaciones cotidianas.

5- OBJETIVOS DEL SERVICIO

- Intervención en los delitos graves y leves a través de la Justicia Restaurativa como instrumento para la resolver las consecuencias y el impacto que este tiene en la víctima, infractor y la comunidad.
- Generar un espacio seguro de diálogo entre las partes. Si no fuera posible un encuentro conjunto buscar alternativas para que la persona ofensora pueda realizar actividades que impliquen una voluntad de hacer las cosas bien (devolver a la comunidad algo bueno por el mal que hizo), ayudar a que la víctima obtenga su reparación buscando fórmulas alternativas al encuentro conjunto, y en general buscar la forma de que los afectados puedan reconectar con la comunidad.
- Devolver a la víctima el protagonismo que la corresponde, tanto durante el proceso penal como en la forma y cómo resolverlo, cumpliendo así lo establecido en el Estatuto de la víctima.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

- Dar una respuesta reparadora y reintegradora a la situación que se ha creado como consecuencia del delito.
- Ser interlocutores, y elaborar estudios e investigaciones, dada nuestra experiencia nacional e internacional con las instituciones encargadas de regular esta justicia más humana y cercana, la Justicia Restaurativa (como al Ministerio de Justicia y a la Comisión Europea) y asesorarlos para su mejor implementación en nuestro país.
- Seguir colaborando y agradeciendo la cooperación de la Fiscalía, Tribunal Superior de Justicia y algún juzgado (su apoyo siempre será agradecido, pero no solo por nosotros sino por las víctimas y los infractores)
- Convertir a Burgos, en la ciudad de la Justicia Restaurativa, para ello continuaremos con nuestro compromiso de realizar congresos internacionales
- Seguir implementando programas individuales de justicia restaurativa tanto para víctimas como para privados de libertad dentro y a su salida de prisión.
- Asimismo, seguiremos fomentando y promocionando los valores de la justicia restaurativa a través de distintas actividades, elaboraremos un manifiesto sobre justicia restaurativa y una guía de buenas prácticas en justicia restaurativa
- Evaluar la calidad del servicio y su impacto en el sistema penal, así como su proyección como un instrumento no tanto para la agilización de la justicia, sino para la mejor satisfacción de las necesidades de las víctimas y con ello para mejorar la percepción que el ciudadano tiene de la justicia.

6- MOMENTO PROCESAL DE APLICACIÓN

Cualquier herramienta de la Justicia Restaurativa como mediación penal u otras ya sean conferencias o círculos restaurativos, se pueden utilizar en tres momentos:

- **Fase de instrucción (anterior al juicio). Se rige por el principio de presunción de inocencia y se deben cumplir los siguientes requisitos:**
 - El investigado debe de ser consciente del hecho delictivo que ha cometido y sus consecuencias (o al menos debe reconocer en parte el hecho delictivo que ha cometido). Respecto de esto habría mucho que concretar, ya que obviamente no vivimos en un mundo ideal y lo normal será que en un primer momento el infractor no reconozca los hechos, es precisamente la labor del facilitador en las reuniones individuales promover en el infractor su asunción de responsabilidad y sobre todo su voluntad de querer reparar el daño que ocasionó. Sin duda, sería suficiente con que reconozca en parte su participación.
 - Cuando se les ofrece participar en el proceso de justicia restaurativa se les debe informar de la valoración final de la reparación a los efectos de los posibles beneficios jurídicos previstos en el código penal y que corresponde aplicar al juez. El proceso restaurativo no siempre será una alternativa en ocasiones puede ser un simple complemento del proceso penal tradicional

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

- La participación debe de ser voluntaria

El juez principalmente puede valorar el proceso restaurativo como atenuante de reparación del daño y utilizar la sentencia de conformidad para plasmar en el proceso el acuerdo al que hayan llegado víctima y ofensor.

- **Fase posterior a la sentencia y previa a la ejecución.**

En este momento procesal el juez valorará el proceso restaurativo para:

- Otorgar la suspensión de una pena privativa de libertad así lo estipula el código penal tras la reforma que entró en vigor en julio de 2015
- Valorar para otorgar la sustitución de las penas (artículo 88 del código penal)
- **Fase de ejecución (una vez dictada la sentencia y estando en ejecución la misma)**

El juez puede tener en cuenta los procesos restaurativos para:

- Conceder el tercer grado de tratamiento penitenciario (artículo 72.5 LOGP)
- Conceder la libertad condicional (artículo 90 código penal)
- Solicitar el indulto
- En todo caso, no siempre conllevará beneficios penitenciarios directos sino que la justicia restaurativa puede ser un complemento a otros programas de tratamiento y para favorecer la reinserción

El Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León ha actuado en delitos graves y leves.

En delitos, en la fase de instrucción siendo valorado el acuerdo alcanzado a través del procedimiento restaurativo como atenuante genérica del artículo 21.5 del código penal. Si el infractor es condenado a pena privativa de libertad, también el fiscal valora la suspensión de la pena. En delitos leves, si el proceso de justicia restaurativa concluye con éxito o bien las partes retiran la denuncia (si ello es posible, da lugar al archivo de la causa) o bien se comprometen a no acudir a juicio (dando lugar a una sentencia absolutoria). Lo ideal sería que se llevara a cabo la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal así el Fiscal sería el encargado de instruir los asuntos y le correspondería también, la derivación de casos a los Servicios de Justicia Restaurativa. También hemos actuado en la fase posterior a la ejecución estando el ofensor privado de libertad, los efectos han sido la reparación directa o indirecta a la víctima y la responsabilización del infractor, a largo plazo pueden conseguir beneficios penitenciarios contemplados en la ley orgánica general penitenciaria por el hecho de haber reparado el daño.

7- FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

A) Referencias directas o indirectas en las leyes española

Sea como fuere en nuestro derecho no hay referencias específicas a la Justicia Restaurativa si, en cambio hay indirectas, como el **atenuante de reparación del daño** previsto en el artículo 21.5 del vigente Código Penal

“Son circunstancias atenuantes: la de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del Juicio Oral”. El Código penal prevé el otorgamiento de determinados beneficios jurídicos al infractor que repare el daño causado a la víctima.

Fomenta, aunque sea indirectamente, un requisito importante de los que ya hemos comentado para esta justicia, la responsabilización del infractor por su conducta. Y si este se compromete a reparar o mitigar el daño, la justicia le va a premiar con un atenuante en su posible condena. Asimismo, existen las **sentencias de conformidad**, que presuponen un acuerdo entre el abogado del infractor y el ministerio fiscal para agilizar el juicio y llegar a la sentencia, en la que el delincuente reconoce los hechos.

Para muchos esto sería un caso más de justicia restaurativa o de mediación penal, sin embargo, solo indirectamente tendría algo que ver puesto que se podría utilizar las sentencias de conformidad para que una vez que se ha alcanzado a través de un proceso de justicia restaurativa, un acuerdo de reparación del daño, éste sea ratificado por el fiscal y tome forma de sentencia de conformidad.

¿Diferencias? Muchas mientras que las sentencias de conformidad dejan fuera a la víctima de la ecuación, a través de la justicia restaurativa se podrían conseguir unas sentencias de conformidad muy cualificadas porque la víctima habría tenido voz y participación durante todo el proceso y se sentiría escuchada y reparada. Asimismo, el reconocimiento del delito por el infractor podría valorarse de una forma más sincera, por cuanto no lo haría solo guiado por conseguir una reducción de la condena, sino que el encuentro restaurativo, le habría hecho ver, y conocer el impacto que su delito causó en la víctima. En el Estatuto de la víctima, en el art. 5 se dice que la víctima tiene derecho a ser informada de los Servicios de Justicia Restaurativa disponible en los casos en los que sea legalmente posible. El Artículo 15 de esta norma, habla de los Servicios de justicia restaurativa

1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad;

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

- b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;
- c) el infractor haya prestado su consentimiento;
- d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y
- e) no esté prohibida por la ley para el delito cometido.

2. Los debates desarrollados dentro del procedimiento de mediación serán confidenciales y no podrán ser difundidos sin el consentimiento de ambas partes. Los mediadores y otros profesionales que participen en el procedimiento de mediación estarán sujetos a secreto profesional con relación a los hechos y manifestaciones de que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de su función.

3. La víctima y el infractor podrán revocar su consentimiento para participar en el procedimiento de mediación en cualquier momento. Este artículo del Estatuto de la víctima muestra claramente la confusión del legislador que a pesar de hablar de Justicia Restaurativa una y otra vez se remite a la mediación, sin ni siquiera hablar de mediación penal para al menos distinguirla de otras mediaciones en otros ámbitos.

El artículo 84, del código penal, tras la reforma que queda redactado como sigue:

1. El juez o tribunal también podrá condicionar la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento de alguna o algunas de las siguientes prestaciones o medidas:

1. ^a El cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación.” Una vez más el legislador ha dejado pasar la oportunidad, una vez que el Estatuto de la víctima ya estaba aprobado de hablar de acuerdo alcanzado en un proceso restaurativo. Al hablar de mediación, se tiene dudas si se refiere a mediación penal como herramienta de la justicia restaurativa o a mediación en otros ámbitos, sin lugar a duda una incoherencia que no ayuda nada a la hora de clarificar conceptos y promover esta justicia más humana, como así se hace en otros lugares del mundo. Es cierto que en algunas leyes se habla de Justicia Restaurativa pero también es común ver la equivocación de los poderes públicos al hablar de estos temas, y como todo parecen reducirlo a mediación penal.

Se hace urgente una profunda labor de información, no solo al ciudadano sino a los profesionales del mundo de la Justicia, para que empiecen a comprender la amplitud y flexibilidad de los procesos restaurativos, sin limitarlo a una herramienta concreta como la mediación penal.

8- ¿QUÉ NO ES JUSTICIA RESTAURATIVA?:

Justicia Restaurativa no es sobre la reconciliación ni el perdón

Justicia Restaurativa no es mediación.

Justicia Restaurativa no está diseñada como objetivo principal para reducir la reincidencia. Ésta no es la razón de la justicia restaurativa, lo cual no implica que pueda ser y de hecho así lo es, una consecuencia de esta justicia. La razón de la Justicia Restaurativa es hacer lo correcto.

Justicia Restaurativa no es un programa en particular o una herramienta. Hay multitud de herramientas o programas específicos, pero no se puede hablar de modelo puro o ideal, puesto que la justicia restaurativa debe adaptarse a cada país, cada región y sus circunstancias, tradiciones y cultura.

La Justicia Restaurativa no está hecha exclusivamente para delitos leves e infractores no reincidentes

Justicia Restaurativa no es la panacea ni está destinada a reemplazar al sistema penal, por eso esta justicia restaurativa no es necesariamente lo opuesto a la Justicia Retributiva, podemos construir una justicia penal con enfoque restaurativo

Esta Justicia Restaurativa trata acerca de necesidades y roles, y es que las víctimas tras sufrir un delito tienen unas necesidades que pocas veces ven atendidas en el sistema tradicional de justicia, igual que la comunidad e incluso el infractor.

Nuestro actual sistema penal, reparte unos roles en los que cada uno de los afectados tiene poco o nada que decir. Por esto, esta justicia fomenta la actuación activa, constructiva y responsable de los afectados por el crimen para así hacer las cosas bien y evitar roles vitalicios y estigmatizantes.

Por último, es esencial distinguir entre hacer justicia restaurativa y dar un curso o taller de justicia restaurativa, confundir ambos conceptos es como pensar que dar una clase de anatomía es igual que realizar una cirugía.

9- PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Durante estos catorce años, el protocolo de actuación no ha variado sustancialmente, si bien se ha ido adaptando a cada caso, cada persona y sus circunstancias personales. Si queremos que esta justicia más cercana y humana funcione somos nosotros los que nos tenemos que adaptar a las partes y no las partes a nosotros porque para eso ya tienen el sistema tradicional de justicia penal.

Les debemos ofrecer un trato más cercano e individualizado. Siguiendo modelos como el sistema noruego, siempre tenemos en cuenta las siguientes premisas:

- Se debe molestar lo menos posible a la víctima
- Si se presentan los procesos restaurativos como complemento y/o alternativa que agilice la justicia penal y mejore el trato de las personas por eso, creemos que se debe evitar la excesiva burocratización y papeleos excesivos.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Para ello, ofrecemos diversas posibilidades adaptadas a las circunstancias de cada participante, eso sí, siempre teniendo en cuenta las líneas básicas del protocolo de actuación.

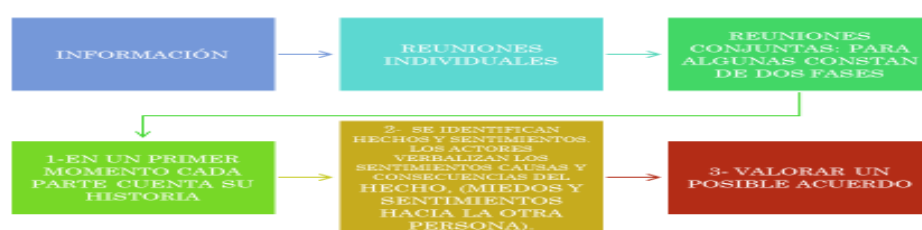
Somos contrarios a las frecuentes iniciativas de ciertos operadores jurídicos de uniformizar, burocratizar y llenar los protocolos de rígidas normas, esto no sería sino hacer de los procesos restaurativos una parte más de la justicia penal tradicional, y así se privaría a la justicia restaurativa de sus beneficios y es que esta justicia se revela como más humana, menos fría, adaptada a cada caso y las circunstancias de las partes, y tiene en cuenta que se trata con seres humanos que sufren por eso, a pesar de tener un protocolo básico este no debe ser estricto sino flexible para poder hacer frente a las necesidades de cada víctima. Somos partidarios de todo lo contrario, no hacer de la justicia restaurativa una parte más de la justicia penal, sino construir esta justicia penal tradicional con un enfoque restaurativo.

Por eso, es totalmente contraproducente establecer límites de tiempo para que una persona decida que quiere participar en un proceso restaurativo, tratamos con seres humanos y unas personas necesitarán más tiempo que otras para decidir cómo quieren que su caso sea gestionado. En todo caso, si no puede llegarse a la fase de instrucción se puede llegar en otros momentos incluso estando el ofensor en prisión, como ya hemos visto. Ahora vamos a exponer el general. En la actualidad hemos realizado otros procesos restaurativos que no son mediación penal, como las conferencias, y son procesos que reúnen a víctima, ofensor y el círculo más cercano de apoyo de ambos (generalmente su familia).

Para realizar conferencias restaurativas contamos con un guion para dar la palabra a los diferentes participantes en el proceso restaurativo. Es una herramienta más restaurativa porque incluye a otros afectados por el delito. Respecto de la forma de trabajar en mediación penal y conferencias restaurativas nos remitimos a lo expuesto en anteriores memorias. Para trabajar con ofensores privados de libertad utilizamos como herramienta restaurativa los círculos en la versión creada por Kay Pranis y Barry Stuart.

Respecto de la práctica más conocida la mediación penal, podemos resumirla con el siguiente gráfico:

PROCESO DE MEDIACIÓN PENAL



Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Se analiza los hechos, sentimientos necesidades e implicaciones para el futuro si es posible una reunión conjunta, cada parte cuenta su historia y sentimientos y qué necesitan para que las cosas mejoren. Si no fuera posible una reunión conjunta se valoran alternativas (reuniones indirectas, cartas, víctima o infractor subrogado...) **El último momento sería el acuerdo, si es posible un acuerdo se puede poner por escrito, especialmente si el delito es más grave.** Siempre y en todo caso se elabora un informe por el Servicio de justicia restaurativa para dar fe de su intervención. En todo caso, **sea cual fuere la herramienta elegida siempre se realizan reuniones preparatorias, se valora la posibilidad de realizar una conjunta y si fuera posible se realizan una o varias conjuntas.**

10- JUSTICIA RESTAURATIVA EN ESPAÑA, EUROPA Y EN EL MUNDO: ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE CASTILLA Y LEÓN (Sociedad Científica de Justicia Restaurativa y amepax)

A) PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN EN EVENTOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

Participación en el panel “las diferencias entre justicia restaurativa y justicia alternativa” dirigido a servidores públicos de la fiscalía general del Estado de Guerrero. 27 enero de 2021.

Charla “Generalidades de la justicia restaurativa y círculos de paz (características básicas)” Gobierno de Jalisco.17 de febrero de 2021

Charla impartida durante el Segundo pre congreso preparatorio del XIII Congreso latinoamericano de niñez, adolescencia y familia. Panamá 2021. Lineamientos sobre la implementación de la observación general número 24 del comité de los derechos del niño. 16 de abril de 2021

Charla Justicia Restaurativa y mediación penal. Centro de mediación dialogar. Argentina. 22 de abril de 2021

Impartición del curso “perfil y formación para facilitar procesos restaurativos”.29 de abril de 2021.Organiza Idejure. México.

Charla “Justicia Restaurativa” para alumnos de la asignatura “infancia y adolescencia en situación de riesgo y exclusión social” del grado de educación social de la Universidad de Valladolid. 5 mayo de 2021.

Consultoría especializada para fortalecer el currículo de capacitación en procesos y prácticas de justicia juvenil restaurativa para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 20 marzo de 2021 a 15 de abril de 2021.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Participación en la jornada internacional Justicia Restaurativa en el sistema penal juvenil. 3 de julio de 2021. Organizada por Sociedad científica de justicia restaurativa, ateneo iberoamericano y Universidad del Este.

Participación en el VII Congreso Internacional de justicia restaurativa “consolidando el enfoque restaurativo en el sistema penal”. Organizado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa, en colaboración con Eges Bolivia. 2, 3, 4 y 5 de septiembre de 2021

Participación en la jornada “Justicia y prácticas restaurativas” organizado por la Comisión de justicia restaurativa de la asociación de magistrados y funcionarios del departamento judicial de San Martín. 7 de septiembre de 2021

Participación en la conferencia “Justicia Restaurativa para el trabajo con adolescentes en conflicto con la ley penal” Organizado por la Sociedad científica de justicia restaurativa e iidejure. 14 de octubre de 2021. México

Participación en el Seminario Internacional “Justicia restaurativa: una mirada desde la perspectiva interdisciplinaria” organizado por el Ministerio público de la Fiscalía de la Nación. Perú. 9 noviembre de 2021.

Participación en el panel “Justicia restaurativa. Una propuesta feminista ante el sistema de injusticia” 5ª Congreso de construcción de paz con perspectiva de género. Organizado por la Universidad iberoamericana de ciudad de México. 10 noviembre de 2021

Participación en el Cuarto Congreso de Análisis jurídico “Reforma de la justicia en Bolivia” con la charla la justicia restaurativa como modelo alternativo de reforma de la justicia”. 26 noviembre de 2021. Organizado por la Universidad Univalle. La Paz Bolivia

Participación en el panel Sumando esfuerzos a favor de la justicia restaurativa. Presentación de las propuestas de Gemme España. Madrid. 26 de noviembre de 2021.

Participación magistral en el 1º Congreso internacional de buenas prácticas en el sistema educativo y biopsicosociocultural” (prevenir la violencia para una convivencia pacífica desde una mirada de justicia restaurativa) organizado por la sociedad científica de justicia restaurativa, Eges Bolivia y red de gestores para la paz de Guadalajara. Bolivia. 2, 3 y 4 de diciembre de 2021

Charla programa de justicia restaurativa reconexión impartida a los alumnos de la asignatura “desarrollo de capacidades y habilidades para la inclusión social” en el master universitario Educación y sociedad inclusivas, 3 de diciembre de 2021

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

B) COLABORACIÓN DEL SERVICIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y DE LA SOCIEDAD CIENTIFICA DE JUSTICIA RESTAURATIVA CON OTRAS ASOCIACIONES INTERNACIONALES. Con el propósito de crear una red internacional de trabajo en Justicia Restaurativa, que haga que esta justicia sea conocida y se fomente su aplicación, y para llamar la atención del legislador de los distintos países, de los beneficios de esta justicia; hemos estrechado cooperación con distintas entidades: **Restorative Justice International** asociación en la que participamos como miembros de su comité ejecutivo.

Y por supuesto, hemos estrechado relaciones con entidades mexicanas como Ildejure y Diálogos restaurativos, Bolivia: Eges Bolivia y de Brasil, Coonozco. Además debemos destacar la colaboración de nuestra presidenta con Gemme España para realizar un informe sobre como avanzar en el desarrollo de la justicia restaurativa, informe que fue presentado oficialmente el 26 de noviembre en el colegio de abogados de Madrid y transmitido también por zoom.

C) PARTICIPACIÓN EN CURSOS DE FORMACIÓN. El servicio de Justicia Restaurativa tiene claro que es necesaria la formación continua de sus facilitadores, por eso, intentamos formamos para mejorar en la implementación y desarrollo de los programas que ya tenemos como el servicio de justicia restaurativa en los juzgados de Burgos y el programa dentro del centro penitenciario de Burgos. Destacamos la formación que han realizado varios miembros de nuestra entidad en círculos con entidades “amigas” como diálogos transformativos y en estrategias para la gestión del trauma y la resiliencia en la Universidad Eastern Mennonite de Estados Unidos

D) DISEÑO E IMPARTICIÓN DE CURSOS PRÁCTICOS DE FORMACIÓN EN JUSTICIA RESTAURATIVA.

Durante este año hemos impartido cursos y formación para entidades y personas que se dedican a la justicia restaurativa o que quieren adentrarse en ella, además hemos asesorado a diferentes organismos públicos.

11- ACTIVIDADES FUTURAS DEL SERVICIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

A) ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y CONGRESOS INTERNACIONALES EN COLABORACIÓN CON ENTIDADES ASOCIADAS EN ESPAÑA Y EL RESTO DEL MUNDO. En concreto tras realizar este año nuestro VII Congreso Internacional esta vez desde Bolivia y online nos gustaría si las circunstancias acompañan realizar el VIII de forma presencial en Burgos.

B) ASISTENCIA A LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE ORGANICEN SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA.

C) DIVERSAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA PROMOVER Y DIFUNDIR LA JUSTICIA RESTAURATIVA.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

La más importante crear una red de facilitadores de justicia restaurativa que comprometidos con las buenas prácticas extiendan la ética en la justicia restaurativa y podamos nutrirnos de experiencias positivas y negativas y aprender para mejorar así la atención a los ciudadanos. Para todo esto es necesario que los políticos y personas de las que dependen la implementación de las buenas prácticas estén comprometidos con ello y no avalen prácticas como restaurativas cuando no lo son, o apoyen procesos que evidencian malas praxis como así lo hemos denunciado durante este año.

D) MANTENER NUESTRA LABOR DE INVESTIGACIÓN PARA PROMOCIONAR LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y SUS PRÁCTICAS DE UNA MANERA ADECUADA Y AMPLIA. En concreto continuaremos con los programas de atención postpenitenciaria (a la espera de que nos vuelvan a permitir realizarlo también dentro del centro penitenciario) y con los programas individuales de víctimas. Todo ello para trabajar con un enfoque restaurativo y cada día más mejorado.

E) REINVINDICAR EL APOYO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA COMO EL DE BURGOS, ya que nuestra comunidad autónoma no tiene competencias en justicia somos su responsabilidad es hora de que dejen de apoyar solo de manera teórica y lo hagan en la práctica, ya tenemos apoyo legislativo y años de experiencia.

12- LOS PERJUICIOS PARA QUE LA JUSTICIA RESTAURATIVA FUNCIONE Y SEA EFICAZ

En más de una ocasión, hemos comentado el riesgo de perjudicar la Justicia Restaurativa si la confundimos con mediación, y este problema lejos de desaparecer parece que se está agudizando porque ahora incluso se confunde con otras instituciones como la terapia, comunicación no violenta, o incluso dar charlas sobre justicia restaurativa....

Es bien sabido que, en España, el legislador optó por incluir los Servicios de Justicia Restaurativa dentro de la ley 4/2015 del Estatuto de la víctima, sin embargo, todavía está confuso, a pesar de las muchas recomendaciones hechas desde esta entidad. Tal es la confusión, que el código penal incluyó una referencia a la suspensión del proceso, hasta ver si se cumple el acuerdo de mediación, cuando lo lógico y coherente, hubiera sido hablar de proceso restaurativo. Incluso desde secretaría general de instituciones penitenciarias se confunde clamorosamente cuando exigen que los facilitadores que trabajen en justicia restaurativa estén inscritos en el registro de mediación, cuando nada tiene que ver la formación en mediación con la justicia restaurativa. Si realmente queremos avanzar a nivel de otros países necesitamos que se apueste por las buenas prácticas en justicia restaurativa y que los facilitadores estemos comprometidos con la ética en nuestra gestión. No debemos olvidar que trabajamos con personas y podemos causar más daño que el teórico beneficio que pretendemos conseguir si usamos malas prácticas o utilizamos técnicas que no son de justicia restaurativa en nuestra gestión.

El pasado día 26 esta entidad tuvo la oportunidad de compartir con Gemme un espacio en el Colegio de abogados de Madrid donde se dio a conocer las propuestas para que la justicia restaurativa avance en nuestro país. Entre estas propuestas se habló de cómo los servicios de justicia restaurativa deben ser públicos y gratuitos, de la necesidad de dejar de hablar de mediación penal y de cómo dar charlas sobre justicia restaurativa no es hacer un programa. Necesitamos unir fuerzas para caminar hacia un futuro en que primen las buenas prácticas y no el marketing de la justicia restaurativa, porque parece que es una palabra que está de moda y que como tal puede ser el comodín de cualquier práctica aunque no sea restaurativa. Tampoco debemos vender esta justicia como un simple buscar encuentro víctima y ofensor y que se pidan perdón y “venderlo” en la prensa, la justicia restaurativa es un conglomerado de prácticas (no se puede limitar a una concreta, ni querer hacer un manual de cómo hacer justicia restaurativa) y programas en los que el encuentro puede ser una opción, quizá la más bonita pero no la única y por supuesto, la justicia restaurativa no es sobre pedir perdón o perdonar.

Además no es bueno que se piense en justicia restaurativa como mecanismo alternativo y para delitos leves, debemos dejar de pensar esto.

Los procesos restaurativos son incluso más útiles en delitos graves y serían un complemento al proceso penal tradicional.

Y por último, la Justicia Restaurativa, no tiene como objetivo agilizar los juzgados, en alguna ocasión será así, pero en otras, las características del caso, hará que el proceso de justicia restaurativa tome su tiempo, debemos tener en cuenta que tratamos con víctimas e infractores y son seres humanos, necesitan su tiempo para aceptar que han cometido el delito, para gestionar su sentimiento de vergüenza, para valorar si necesitan respuestas del victimario...etc. y cada persona es un mundo, limitar el tiempo de los procesos restaurativos o establecer plazos rígidos, lo único que hace es pervertir los efectos beneficios de esta Justicia y corremos el riesgo de convertirla en más de lo mismo. Y para todo esto lo que más necesitamos es que se apueste realmente, se colabore con los servicios que llevamos años en funcionamiento y sobre todo se apoyen las buenas prácticas fomentando la ética y formación de los facilitadores de justicia restaurativa.

13- RESULTADOS DEL AÑO 2021

Este es el 15º año de funcionamiento del Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León (Burgos). Además, somos los primeros en utilizar otras herramientas restaurativas y en implementar programas restaurativos de acompañamiento post penitenciario.

Se nos han **derivado 17 asuntos** y se han resuelto de forma **satisfactoria 11** (uno de estos asuntos se realizó entre un privado de libertad y su víctima). Este año 2021 no ha mejorado sustancialmente respecto del año pasado pero hemos realizado prácticas restaurativas utilizando tecnologías modernas, al final la pandemia no nos ha enseñado a adaptarnos a la nueva realidad y así poder seguir llevando el servicio a pesar de las circunstancias.

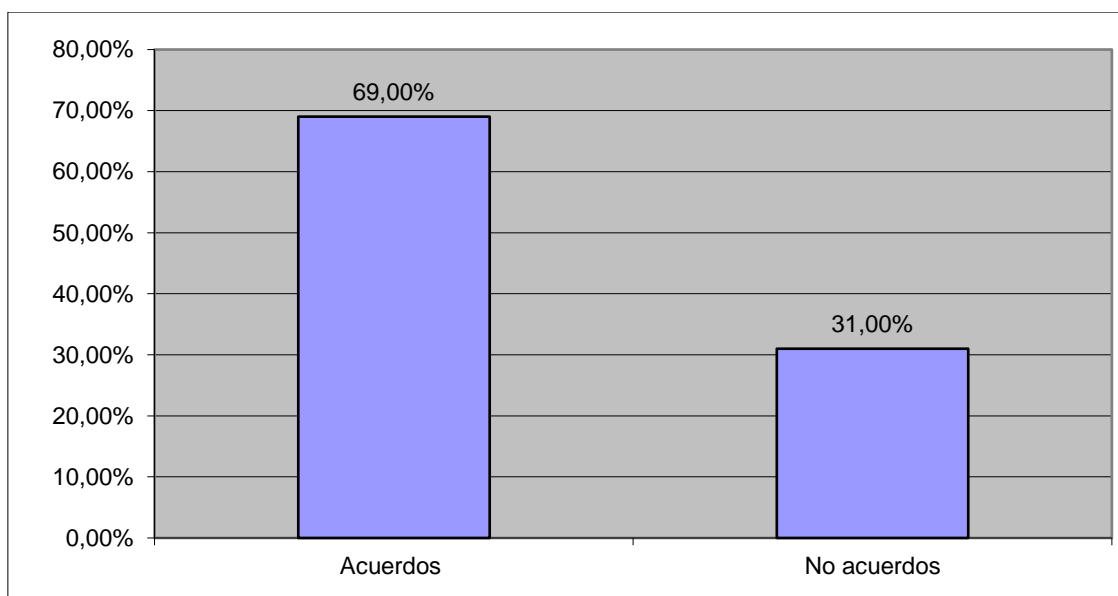
Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Estamos contentos de cómo la mayoría de las personas que participan en un proceso restaurativo, revelan que ha sido una experiencia muy satisfactoria. Es importante reconocer que este servicio sigue funcionando gracias al apoyo de la Fiscalía y de la juez Decana de Burgos y los y las jueces que colaboran para que sea una realidad.

De los 17 asuntos derivados en uno no pudimos comenzar por no encontrar a alguna de las partes. Esto **nos deja 16 asuntos realmente intentados y 11 resueltos con éxito**. La estadística, por tanto, revela los siguientes datos:

Se inició un proceso restaurativo y concluyó con éxito-----69%

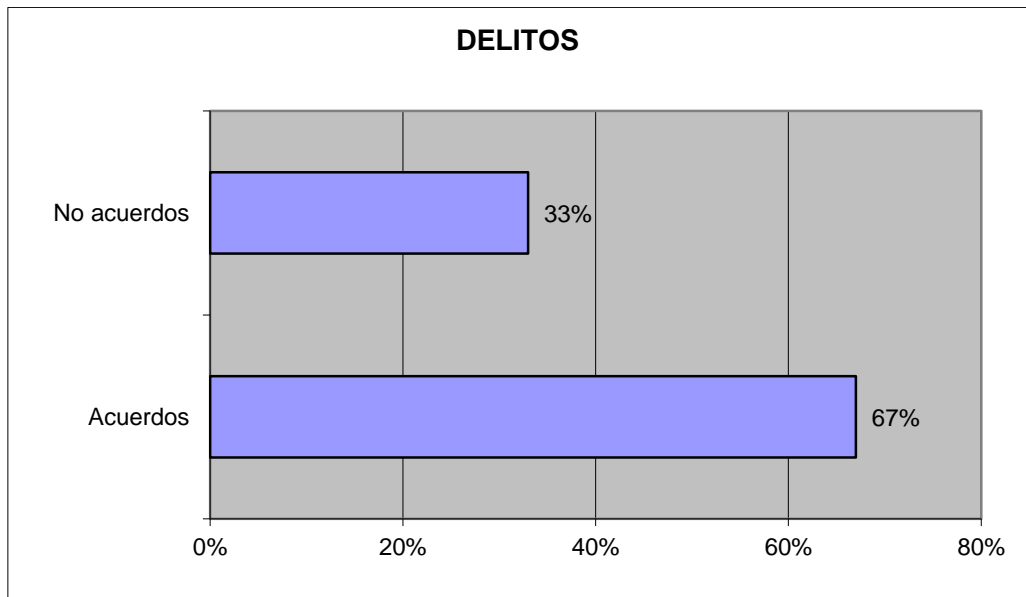
No se pudo concluir con éxito -----31%



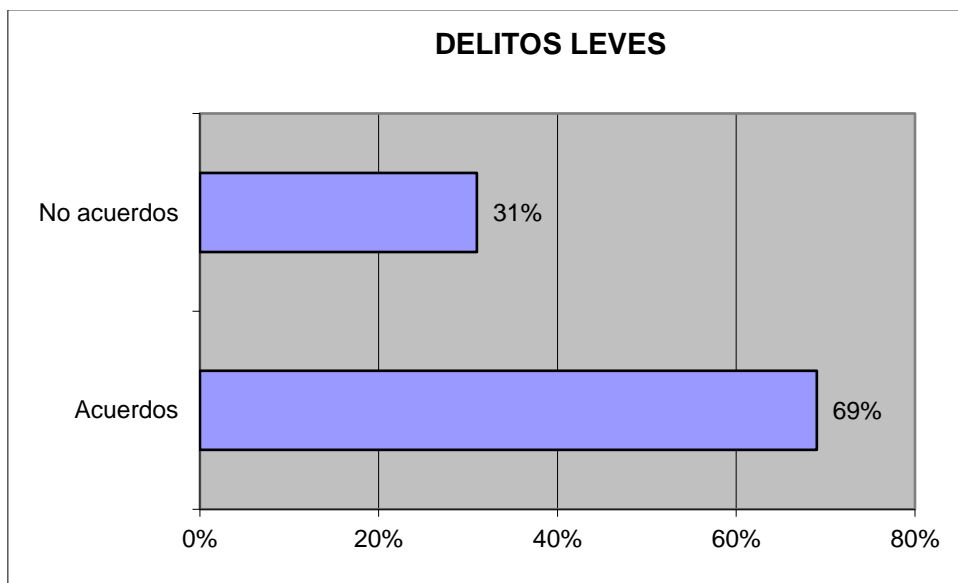
En los siguientes dos gráficos se muestra el resultado detallado en delitos y delitos leves.

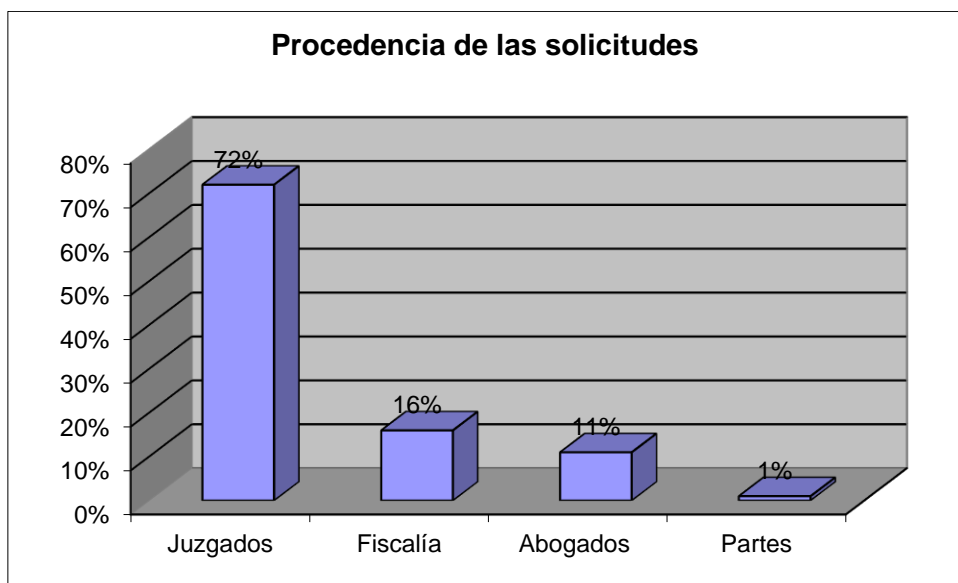
En delitos hemos actuado **en 3 y 2 se resolvieron con éxito** (el mayor problema que nos encontramos con los delitos sigue siendo el poder localizar a las partes, especialmente al infractor).

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax



En delitos leves hemos intervenido en **13** y se han **finalizado 9** con éxito.





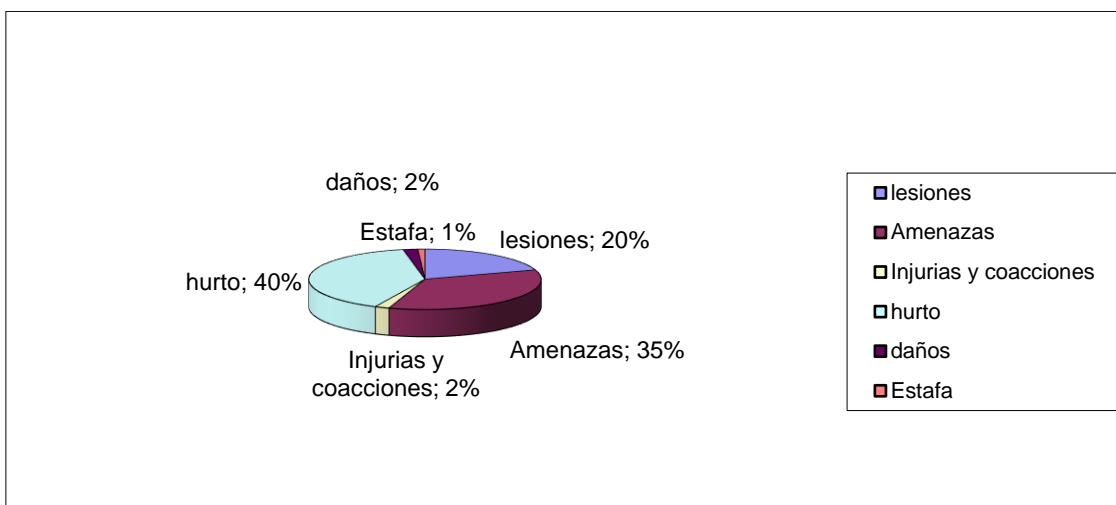
La mayoría de las solicitudes siempre nos habían llegado de la fiscalía en virtud de acuerdo de colaboración, que tenemos desde el año 2007. Actualmente al ser más conocidos, nos han llegado más veces de abogados e incluso de las partes. Además de los juzgados que colaboran con nosotros.

Llegados a este punto queremos, seguir agradeciendo el apoyo de la Fiscalía tanto general como autonómica y provincial sin los cuales nunca podríamos haber continuado con este servicio que empezamos en el año 2006. También queremos agradecer al Juzgado que nº4 que colabora con nosotros de forma totalmente desinteresada.

Y este año, queremos añadir a la juez de vigilancia penitenciaria por haber hecho posible dos encuentros de privados de libertad con sus víctimas. Este año sigue la tendencia del año pasado y la mayoría de los asuntos proceden de los juzgados con un aumento de los asuntos que nos llegan por abogados, sin duda, porque la justicia restaurativa es más conocida y ya no se ve tanto como una amenaza hacia su profesión.

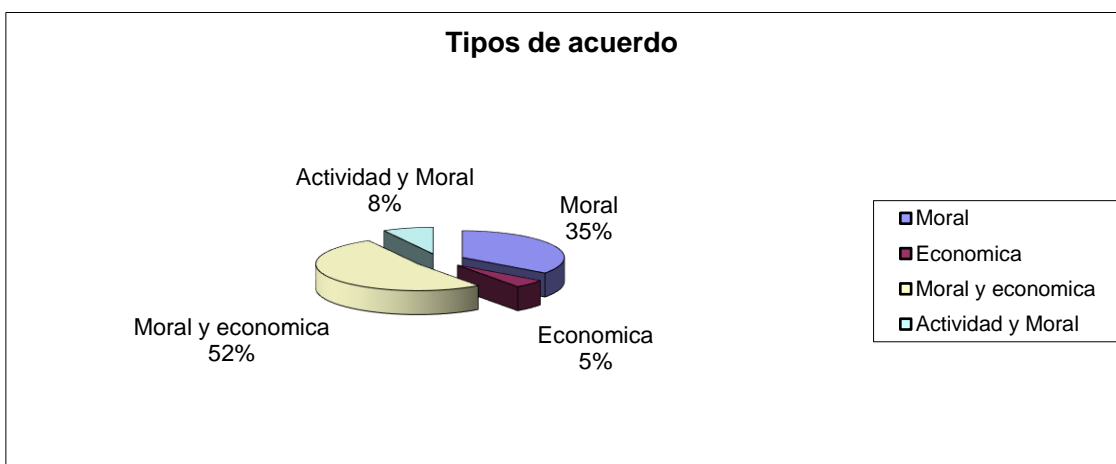
Creemos que si algún día el fiscal obtiene la facultad de instruir, los servicios como los nuestros podrían y deberían estar coordinados con ellos y con los de asistencia a las víctimas para prestar la mejor atención a las víctimas además todo ello de acuerdo con el Estatuto de la víctima (una norma que no se cumple en la mayoría de los lugares) y que una vez más este año hemos reivindicado ante el Ministerio de Justicia en una reunión que tuvimos con una asesora de la ministra de Justicia.

Tipología de infracciones año 2021

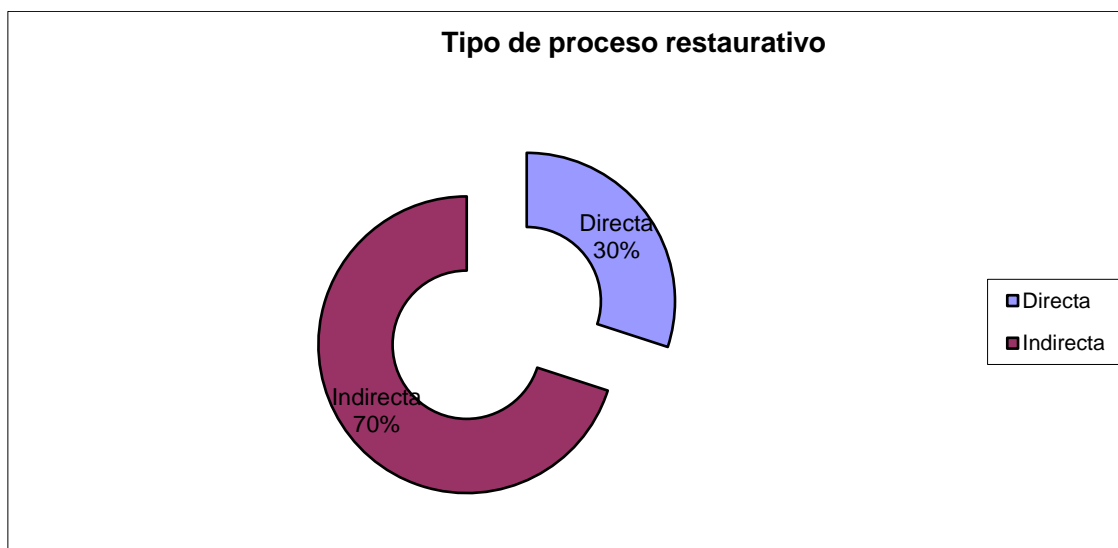


En este 2020 los delitos contra el patrimonio eran mayoritarios así como las amenazas y lesiones. Este año y a pesar de los efectos del covid siguen los delitos económicos en alza con un ligero repunte respecto del 2020 igual que las lesiones, mientras las amenazas se mantienen igual y bajan ligeramente los daños y estafas.

Creemos que la crisis tiene que ver con el aumento de los asuntos de carácter económico y las lesiones han vuelto a subir una vez que las restricciones han ido desapareciendo y las personas salen más a la calle.



En el 2020 en parte porque los delitos económicos fueron los mayoritarios y en parte porque las víctimas manifiestan otras necesidades y no solo económicas más de la mitad de los acuerdos son de tipo moral y económico, seguidos de los de tipo moral con un 33%, esto viene a corroborar que el daño de las víctimas muy pocas veces tiene que ver con el aspecto material. Dado la similitud de tipología delictiva con respecto al 2020 en este 2021 la mayoría de los asuntos tienen un acuerdo de tipo moral y económico, con la novedad de que disminuyen los acuerdos exclusivamente económicos y aumentan los de tipo moral. Este tipo de acuerdos tiene mucho que ver con que la mayoría de los asuntos sean por delitos económicos, de amenazas y lesiones.



Como se especifica en los protocolos, los procesos restaurativos pueden ser llevados a cabo de forma directa o indirecta (según exista o no reuniones conjuntas entre ambas partes o el facilitador actúe de puente entre ambos, se utilicen cartas, o personas subrogadas, o sin reuniones conjuntas).

En los procesos restaurativos indirectos, bien porque las partes no se quieren encontrar cara a cara o bien porque una de las partes está imposibilitada para acudir a una reunión conjunta (por ejemplo, por hallarse fuera de la ciudad, por cuestiones laborales...) prima la imaginación del facilitador, además de actuar de puente entre ambos, la comunicación indirecta entre ambas partes puede ser por carta, teléfono... Nos complace ver como la mayoría de las personas siempre ha preferido una reunión directa sin embargo, este año igual que el pasado han primado las reuniones indirectas con respecto a las directas. En este **punto queremos hacer una salvedad, ya que incluimos como indirectas algunos asuntos que hemos tramitado de forma online por tanto si ha existido un encuentro conjunto pero no presencial en el mismo lugar sino a través del ordenador. Sabemos que el efecto puede que no sea tan sanador como las conjuntas tradicionales, pero creemos que hay que saber adaptarse a las circunstancias y entre hacer algo restaurativo y no hacer nada, debe primar la ayuda a las personas.**

Las siguientes estadísticas, están relacionadas con las personas que participan en un proceso restaurativo, y es que consideramos importante y relevante ver cómo son las personas y qué tipo de relación tienen entre sí (si es que la hay).

La relación previa entre las partes (si existe) es importante porque influirá muy directamente en el proceso, el diálogo y si llegan a acuerdos, en qué clase de acuerdos reparadores pactan (generalmente, como ya hemos comentado, si tienen una relación previa, pactaran acuerdos de comportamiento y de actividad para mantener una mínima convivencia pacífica) Muchos de los asuntos que hemos visto, en los que hay relación previa son conflictos que no se solucionan, al final se enquistan y llegan a los juzgados en forma de ilícito penal.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS: 29 (Desde el 2013, hemos puesto en marcha un proceso restaurativo algo diferente para algunos casos. Es común que recibamos víctimas e infractores muy jóvenes, generalmente son delitos de lesiones (peleas en fin de semana) por eso en las reuniones hemos permitido la participación de sus familiares, este es un modelo restaurativo un poco diferente a la mediación penal pero igual de sanador y satisfactorio, llamado Conferencias Restaurativa y/o Conferencias de Familia.

La idea es que ellos puedan sentirse arropados y como forma de implicar a la familia en la resolución del delito, ya que generalmente son víctimas indirectas de cualquier hecho delictivo y frecuentemente son los grandes olvidados. Asimismo, hemos visto varios infractores y varias víctimas en un delito y varios casos que tenían a las mismas partes como afectados).

RELACIÓN ENTRE VÍCTIMA (DENUNCIANTE) E INFRACTOR (DENUNCIADO)

AMISTAD	1	9%
FAMILIAR	0	0 %
LABORAL	0	0%
OTRAS (vecindad)	4	36%
NINGUNA	6	55%

Para los que tienen relación previa, los procesos restaurativos son una opción más que beneficiosa para las partes, porque el juicio no les va a dar una solución adecuada para su problema, máxime si se tiene en cuenta que tienen una relación previa que en muchas ocasiones no pueden romper (por ejemplo, vecinos del mismo portal, parientes...). Acudiendo simplemente al juicio en estos asuntos, lo más probable es que el conflicto, que generó en muchas ocasiones el delito, se “enquiste” y se entre en una espiral de denuncias cruzadas, nada beneficiosas, ni para ellos ni para el juzgado (que se colapsa) ni para la sociedad en general (demás vecinos, parientes...) que se ven obligados a sufrir el problema, teniendo incluso en algunos casos que posicionarse a favor de una u otra parte.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Además de esta forma se previene, lo que los expertos han venido a llamar “la escalada del conflicto”, es decir lo que empieza siendo un problema menor puede acabar en algo más grave y violento, y así, a través de los procesos restaurativos se puede solucionar no sólo el hecho penal sino también el conflicto que dio origen al problema penal. Sin embargo, creemos que no deberían llegar al proceso penal o al menos no sin antes haber pasado por un proceso de mediación comunitaria previa, cuanto antes se aborde el conflicto menos probabilidades habrá de que degeneren en algo más grave. **Los delitos leves que muchas veces no son tales delitos debieran por tanto gestionarse a través de la mediación cuando el conflicto todavía es co-construido y dejarse la justicia restaurativa para los delitos graves cuando ya no hay corresponsabilidad sino una persona que causa un daño y otra que la sufre.**

En el 2020 el porcentaje de personas que no se conocían y los que tenían relación de vecindad quedó equiparado. Menos cantidad de delitos pero estadísticas muy similares creemos que fruto de que los delitos derivados siguen siendo de las mismas características.

En este 2021 aumenta ligeramente los casos en los que las personas no tienen relación previa precisamente porque aumentó los delitos contra el patrimonio en los que las personas no se conocen. Pero siguen parecidos, los que tienen relación de vecindad, en estos casos tienen mucho que ver con los delitos de amenazas e injurias que recibimos.

EDADES DE LAS PERSONAS ATENDIDAS

TRAMO DE EDADES	N.º PERSONAS	PORCENTAJE
18 a 30	2	7%
31 a 45	12	41%
46 a 60	10	35%
MÁS DE 60	5	17%

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

En el año 2020 la mayoría de las personas atendidas fueron entre los 31 y 45 pero aumentaron las personas entre 46 y 60.

Este año se equilibra las franjas de edad de entre 31 a 45 y de 45 a 60. Pero además destaca el aumento ligero de personas de más de 60 años. Con relación al número de infractores (denunciados) y víctimas (denunciantes), hay que hacer una salvedad y es que en ocasiones las partes son tanto denunciante como denunciado, a veces hay más de un denunciado, en otros casos un mismo denunciado participa en más de un proceso restaurativo y por último algunas partes tienen más de un juicio pendiente entre sí, y todos ellos se han solucionado por un proceso restaurativo

NÚMERO DE INFRACTORES (DENUNCIADOS) ATENDIDOS: 12

NUMERO DE VICTIMAS (DENUNCIANTES) ATENDIDOS: 17

EDADES DE LOS INFRACTORES (DENUNCIADOS) ATENDIDOS 12

TRAMO DE EDADES	N.º DE PERSONAS	PORCENTAJE
18 a 30	3	25%
31 a 45	8	67%
46 a 60	1	8%
MAS DE 60	0	

En el 2020 fueron mayoritario los ofensores entre 18 y 45 con total de 78%.

En este 2021 aumenta el porcentaje de las personas atendidas entre 18 y 45 años de forma muy acusada.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

EDADES DE LAS VÍCTIMAS (DENUNCIANTES) ATENDIDAS: 17

TRAMO DE EDADES	N.º PERSONAS	PORCENTAJE
18 a 30	1	6%
31 a 45	5	29%
46 a 60	7	41%
MÁS DE 60	4	24%

En el año 2020 la mayoría de las personas fueron entre 31 y 60 años sumando un 91% del total de víctimas atendidas. En el año 2021 aumenta significativamente las personas atendidas mayores de 60 años mientras el porcentaje de personas entre 31 a 60 años se reduce al 70%.

EXPERIENCIAS DE LAS PERSONAS ATENDIDAS, CON RESPECTO A NUESTRO SERVICIO: 29 personas atendidas

Excelente	23 personas	80%
Muy Satisfactorio	5 personas	17%
Satisfactorio	1 personas	3%
No ha estado mal		
Regular		
Mal		
Muy mal		

¿RECOMENDARÍAN EL SERVICIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA A OTRAS PERSONAS?

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Recomendarían el Servicio de Justicia Restaurativa a otras personas, sin dudarlo	25 personas	86%
Recomendarían el Servicio de Justicia Restaurativa, dependiendo de algunos factores como por ejemplo cual fuera el hecho delictivo	4 personas	14%
Nunca recomendarían nuestro Servicio		

Además, y al ver que cada día más personas nos conocen y demandan directamente nuestra intervención hemos querido ver cómo han sabido de nuestro servicio o quién se lo ha recomendado.

Conocieron el servicio por los juzgados y por la Fiscalía	53%
Conocieron el Servicio porque se lo recomendaron amigos, familiares o conocidos o por información repartida en los juzgados	42%
Conocieron el servicio porque lo vieron en los medios de comunicación o internet	5%

No es muy grato ver cómo siguen funcionando el “boca a boca” y las personas que han participado en un proceso de justicia restaurativa han visto nuestro servicio de forma muy satisfactoria, y empiezan a contarlo a sus familiares y conocidos. También nos alegra ver cómo entre los operadores jurídicos, cada día más gente se concienza de los múltiples beneficios y ventajas de los procesos restaurativos y como siguen derivando asuntos y estando comprometidos con nuestro servicio y la promoción de la Justicia Restaurativa.

También es importante que las personas que acuden al juzgado puedan encontrar información a través de los trípticos o bien personalmente, por eso lo ideal sería que se diera cumplimiento al Estatuto de la Víctima y todas las víctimas pudieran ser informadas de nuestra existencia.

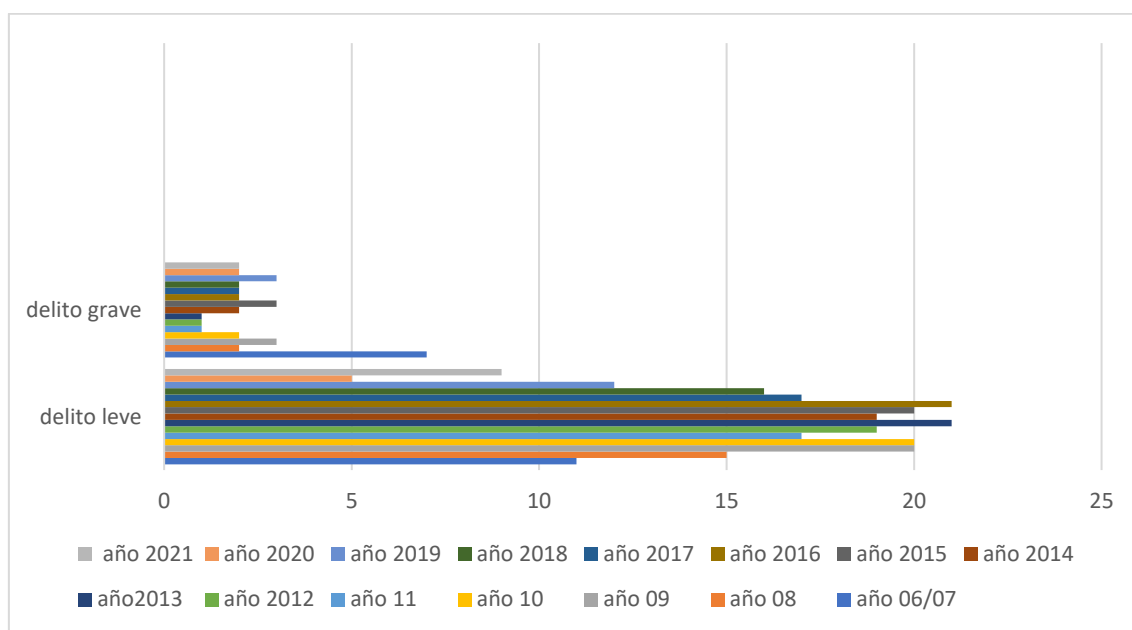
Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Lo ideal sería formar parte de una Oficina de asistencia a la víctima, en la que pudiéramos participar junto con sus integrantes de ofrecer a las víctimas, la mejor atención posible, eso sí, manteniendo nuestras diferencias con los trabajadores de las Oficinas. De esta forma podríamos asesorar a las víctimas de forma real y prioritaria, acerca de sus posibilidades y que son el poder elegir el proceso penal tradicional o complementarlo con la justicia restaurativa. Una pena que de momento se nos haya negado esta posibilidad, aludiendo cosas tan curiosas como que la mayor parte de las víctimas que visitan esta oficina son las de violencia de género. Esto, aunque fuera así, no nos impediría nuestra labor, sobre todo porque la ley prohíbe la mediación en violencia de género, no la justicia restaurativa, una pena que los legisladores, políticos y otros teóricos expertos confundan estos conceptos. Nos gustaría ver también más apoyo de los medios de comunicación, ojalá llegue en día que la prensa se muestre mucho más interesada en lo que podemos ofrecer con la Justicia Restaurativa.

14- 15 AÑOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

En este nuestro 15º año vamos a hacer una breve retrospectiva de la actividad de nuestro Servicio de forma global:

Números de delitos graves y leves por años



Esto nos **deja 277 asuntos resueltos en quince años.**

En cuanto a la **clase de infracciones** que hemos atendido durante estos años, hemos de decir lo siguiente:

Año **2006-2007** Se atendieron mayoritariamente: **amenazas, robos y lesiones**

Año **2008** abarcamos principalmente: **injurias, incumplimiento de régimen de visitas, amenazas y lesiones**

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Año 2009, se vieron de forma mayoritarias, **lesiones, hurtos e injurias**

Año 2010, atendimos **lesiones, amenazas e injurias y coacciones**.

Año 2011, se vieron principalmente **amenazas y lesiones** habiendo un aumento considerable de los **hurtos**.

Año 2012, sigue predominando las **amenazas, lesiones e injurias** con bastantes casos de hurtos, no tantos como el año pasado, pero si en la línea.

Año 2013, sigue la línea de predominio de **las lesiones** junto con las **amenazas e injurias** y un ligero aumento de los hurtos, aunque no se corresponde con el gran volumen de ellos en los juzgados, esto es sin duda, fruto de la reticencia de los responsables de los centros comerciales a participar en un proceso restaurativo.

En el año 2014, siguieron predominando las **amenazas, injurias y lesiones y destaca un repunte de los delitos contra la propiedad, especial hurtos y estafas**.

En el 2015, destacan las **amenazas, injurias y los delitos de daños, así como las amenazas y se mantienen casi estables los delitos contra la propiedad como en el 2014 especialmente las estafas y hurtos**

En el 2016, destacan **lesiones una vez, más hurtos y amenazas**. Se ha de destacar el gran aumento de los hurtos, quizá fruto de la situación económica y de la mayor confianza de los comercios y los ciudadanos en el servicio.

En el 2017, destacan las **amenazas, hurtos y lesiones, una vez más, muy en la línea de los años anteriores**. De esta enumeración, podemos destacar que en estos años hemos atendido una variedad de infracciones, (aunque muchas de ellas son fijas todos los años) lo que demuestra que hacer un numerus clausus de infracciones que pueden ser susceptibles de un proceso restaurativo es un error ya que esto dependerá no tanto de la clase sino de las condiciones del caso y las circunstancias de las partes. **El 2018 continuó la línea de otros años, destacando los hurtos y las lesiones**. En este **2019** aumentamos los delitos graves contra el patrimonio y continúan siendo una tónica habitual las lesiones y amenazas.

En el 2020 siguen primando los hurtos y amenazas y también las lesiones

Durante el 2021 aumentaron los delitos contra el patrimonio y las lesiones, siendo una constante las amenazas e injurias. Entendemos que no se puede excluir de estos procesos restaurativos un delito más grave, si la víctima desea participar, esto sería una injusticia para las víctimas ya que deberían tener un derecho universal a acceder a la justicia restaurativa con independencia del delito sufrido además en los delitos más graves es cuando más puede ayudar la justicia restaurativa a sanar sus heridas y superar el trauma. Por eso este año hemos podido hacer una intervención en un delito más grave estando el ofensor privado de libertad. La idea es que se puede hacer justicia restaurativa en cualquier fase del proceso incluso después de él.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

En cuanto a la **clase de acuerdos**, durante estos años destacamos lo siguiente:

Año 2006-2007, los acuerdos morales alcanzaron un 73% y moral y económico un 15%, mientras que los económicos fueron de un 10% y de actividad un 2%.

Año 2008, los acuerdos morales disminuyeron a un 65%, moral y económico un 11%, económicos 6% y de actividad un 18%

Año 2009, los acuerdos morales fueron de un 26%, moral y económico de un 22%, moral y de actividad un 35% y económico un 17%.

Año 2010, acuerdos morales 27%, moral y económico 22%, actividad y moral un 37% y económico un 11%.

Año 2011, acuerdos morales un 24%, moral y económico 42%, actividad y moral 28% y económico un 6%.

Año 2012, los acuerdos morales 20%, moral y económico 40%, moral y actividad 38% y económico 2%.

Año 2013, los acuerdos morales 23%, actividad y moral 59%, económica 3% y moral y económica un 15%

Año 2014, los acuerdos morales 24%, moral y económico 26%, económico un 2% y moral y de actividad 48%

Año 2015 los acuerdos morales 13%, moral y económico 42%, económico 7% y moral y de actividad 38%

Año 2016 los acuerdos morales 11%, moral y económico 39%, económico 8% y moral y de actividad 42%

Año 2017, los acuerdos morales 13%, moral y económico 39%, económico 8% y moral y de actividad un 40%

Año 2018, los acuerdos morales subieron a un 25%, moral y económico 40% y actividad y moral un 30%, quedando reducidos los acuerdos económicos a un 5%

Año 2019, los acuerdos morales son 35% y los morales y económicos son 45% siendo los acuerdos mayoritarios y siguiendo la línea y evolución ascendente de los últimos años.

Año 2020, los acuerdos morales y económicos siguen siendo los mayoritarios con un 51% seguidos de los morales con un 33%

En el año 2021 los acuerdos morales y económicos aumentan ligeramente hasta el 52% y los morales hasta un 35%.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

La conclusión principal a esta estadística es que la mayoría de las víctimas tienen una serie de necesidades no pecuniarias, para sentirse reparadas necesitan superar el delito, algunas solo quieren ser escuchadas, desahogarse y obtener respuestas, otras desean recibir una disculpa por parte del infractor y que el denunciante realice un compromiso serio de no volver a delinquir o a realizar la conducta contraria a derecho, lo que indica que se piensa en los otros miembros de la comunidad, y no se quiere que nadie sufra lo que ellas han sufrido, por eso, la **mayoría suele optar por una reparación moral y moral y de actividad.**

Pero desde hace unos años hay más derivaciones de delitos contra el patrimonio lo que hace que suban un poco los acuerdos económicos, pero casi siempre seguidos de un aspecto moral. Todo esto viene a corroborar la necesidad de que las víctimas y ofensores sean escuchados son sus necesidades las que deben ser atendidas, y no lo que los operadores jurídicos o los profesionales piensan que necesitan. Actualmente además del Servicio de justicia restaurativa en los juzgados, tenemos un servicio de justicia restaurativa pionero en España de acompañamiento y apoyo a las personas que salen de prisión para favorecer su reinserción, a la espera de volver a realizar el programa dentro de la cárcel también. Y asimismo a primeros de año en el 2022 vamos a comenzar un programa de justicia restaurativa para víctimas de delitos. Por último, queremos destacar la capacidad para adaptarnos a las circunstancias y así hemos podido celebrar algunos procesos restaurativos de manera telemática para así poder llegar a más personas y no retrasar o suspender nuestra intervención.

BIBLIOGRAFIA

- Memoria del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos), año 2008. Web del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- Memoria del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos), año 2009. www.justiciarestaurativa.org
- Memoria del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos) año 2010. Web del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- Memoria del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos) año 2011. Web del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- Memoria del servicio de justicia restaurativa de Castilla y León año 2020. <https://justiciarestaurativa.es/wp-content/uploads/2021/10/memoria-2020.pdf>